



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 6 de setiembre de 2024**  
**TR. N.º 0682-2024-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 6 de setiembre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0682-2024-R-UNALM. - La Molina, 6 de setiembre de 2024.**

**CONSIDERANDO:** Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina, en su ejercicio funcional es autónomo en lo administrativo, con sujeción a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por lo tanto, dentro de sus prerrogativas legales están el dirigir la política interna de su institución ello con la finalidad de brindar un eficiente y eficaz servicio de educación superior universitaria; Que, en ese sentido, procedió conforme a sus atribuciones de la siguiente manera:

- *Con fecha 28 de junio de 2024, se convocó a el procedimiento de Selección adjudicación Simplificada N° 024-2024-UNALM, para la contratación de servicio de Demolición y Eliminación de desmonte para la ejecución de distintas obras de la UNALM, por el valor estimado de S/257,382.40 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Dos con 40/100 soles).*
- *Que, con fecha 29 de junio de 2024, al 02 de julio de 2024, se realiza la prestación de consultas y observaciones al presente proceso según el cronograma del mismo, habiéndose presentado 10 consultas y/u observaciones.*
- *Que, con fecha 04 de julio de 2024 el Comité de Selección procede a absolver las consultas y observaciones presentadas al proceso en mención, registrándose en el SEACE el pliego de absoluciones e integración de las bases.*
- *Que, con fecha 09 de julio de 2024 se realiza la presentación de ofertas electrónicas a través del SEACE, habiéndose presentado CONSORCIO ICA conformado por las empresas MULTISERVIS MECHITA E.I.R.L. Y HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., OPERADOR LOGISTICA GLARS S.A.C., CONSRUCTORA AMR S.R.L. E INVERSIONES VIAL DKL S.A.C.*
- *Que con fecha 10 de julio de 2024 se reunión el Comité de Selección en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Agraria La Molina; el Ing. ERWIN IBRAIN LEZAMA ROMERO; Presidente del Comité, Lic. ROSA ANGELICA ARTADI SANDOVAL; Miembro, el C.P.C. JULIO RAMIREZ GOMEZ; Miembro, procediendo con la revisión de la documentación obligatoria solicitada en las bases Integradas a admitir, evaluar y calificar las ofertas, registrando el otorgamiento de la buena pro el 10 de julio de 2024 a favor del postor BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. por el monto de S/ 247,967.56 tal como constan en acta y en el registro en el SEACE.*
- *Posterior a ello, con fecha 17 de julio de 2024 mediante escrito ingresado por correo electrónico (mesa de partes – correo Institucional) el mismo día, la empresa HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., plantean al Comité de Selección Descalificar al Postor BELNER CONTRACTISTAS GENERALES S.A. y **RETROTRAER** a la etapa de otorgamiento de buena pro, tal como consta en el presente expediente.*

**Que, La Constitución Política del Perú en el numeral 14 del artículo 2º,** dispone: “*Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público*”; **asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76º establece:** “*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*”. Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a



La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 2 -

personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenirlas, bajo sanción de nulidad; Que, en las contrataciones del Estado, el legislador al crear la Ley de Contrataciones del Estado, observando la disposición establecida en el artículo 61º de la Constitución Política del Perú, considera a la libertad de contratación como principio rector en la Ley N° 30225, en el artículo 2º literal a) se dispone: *“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios: (...): principio de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”*; sin embargo, a la regla general de la libre contratación de personas con el Estado, también el legislador ha establecido un catálogo de excepciones a dicha libertad de contratación, fundados en los principios de integridad, transparencia e interés general. La contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que irradia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, y que dicha contratación de bien, servicio y obra, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como la persona con quién contrata el Estado, ha de ser una persona íntegra, honesta y libre de impedimentos legales que le prohíba contratar con el Estado, de tal manera, que la contratación y ejecución contractual se lleve garantizado los principios citados; Que, la nulidad de oficio derivado del procedimiento de selección en el marco de Contrataciones del Estado, se encuentra prevista en el artículo. 44º de Ley N° 30225 y desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 213º dispone: *“213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2) la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...). 213.3) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10º”*; Que, **las causales de nulidad, son las previstas en el artículo 10º de la Ley N° 27444, que establece:** *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14º;*



La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

3 -

3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; Que, en el presente caso, el pedido de nulidad se inició con el escrito de fecha 17 de agosto de 2024, presentado por la empresa HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. recepcionado el mismo día a través de la mesa de parte **LA ENTIDAD**, fundamentado esencialmente en:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL PETITORIO:

Que, se verifica del ACTA de CALIFICACION y OTORGAMIENTO de la BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-UNALM, suscrita el 10 de julio de 2024 y publicada en la plataforma del Seace el 10 del mismo mes, el COMITE DE SELECCION Otorgo la Buena Pro al Postor BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A., sin embargo, no se tomó en cuenta los siguientes argumentos:

- A. El postor BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A. presenta a folios 11, ANEXO N° 03, declaración jurada de CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO y presenta a folios 12, ANEXO N° 04, declaración jurada de CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA, el cual se adjunta y se puede indicar lo siguiente:

Según las bases integradas Pag. 17, 2.2.1, **DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA** item d) solicita el anexo N°3, el cual en la pag. 42 de las bases integradas se muestra dicho anexo a presentar, el cual también se adjunta, el postor adjudicado en dicho anexo N°3 INDICA lo siguiente: **DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO**, el cual no corresponde ya que el proceso de selección es la prestación de servicio Y NO DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO ya que ese formato se usa para la ejecución de obras según las bases estándar del OSCE y no estaría cumpliendo con lo solicitado como documentos obligatorios en las bases integradas del presente proceso de selección, y no estaría cumpliendo para la admisión de su oferta.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 4 -

Según las bases integradas Pag. 17, 2.2.1, **DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA** item e) solicita el anexo N°4, el cual en la pag. 43 de las bases integradas se muestra dicho anexo a presentar, el cual también se adjunta, el postor adjudicado en dicho anexo N°4 INDICA lo siguiente: **DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA**, el cual no corresponde ya que el proceso de selección es la **PRESTACIÓN DE SERVICIO** y **NO DE EJECUCIÓN DE OBRA** ya que ahí indica **DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE**

 **H H C**  
CONTRATACIÓN GENERAL S.A.C.  
  
HILDEBRANDO HUAYANA CUPE  
GERENTE GENERAL

2

**EJECUCIÓN DE OBRA** ya que ese formato se usa para la ejecución de obras según las bases estándar del OSCE y no estaría cumpliendo con lo solicitado como documentos obligatorios en las bases integradas del presente proceso de selección, y no estaría cumpliendo para la admisión de su oferta.

Según las bases integradas Pag. 28, **3.2, REQUISITOS DE CALIFICACION, A CAPACIDAD LEGAL**, se solicita al **POSTOR** deberá contar con Autorización de certificado de Botadero Autorizado.

Y en las bases indica la acreditación:

Copia simple del certificado de botadero autorizado.

Además en las consultas y observaciones del presente proceso se indica para la acreditación lo siguiente en la pag. 1 de la absolución:

Se precisa que el postor responsable de la eliminación de desmonte el cual deberá contar con un certificado autorizado por el MINAM y/o otras entidades públicas en marco a sus competencias, este certificado valide la disposición final de los residuos de construcción y desmonte, este documento será indispensable para la conformidad del servicio, en la presentación de ofertas se admite una declaración jurada.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 5 -

Se puede observar que el postor BELNER NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE ACREDITACION DE DICHO REQUISITO DE CALIFICACION YA QUE SE INDICA QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA Y NO PRESENTAR DOCUMENTACION DE TERCERAS EMPRESAS PARA ESTA ETAPA DEL PROCESO.

Según las bases integradas Pag. 29, 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACION, A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se solicita al POSTOR.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 514,764.80 (Quinientos Catorce Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 80/100 soles)**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de **S/. 64,345.60 (Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 60/100 soles)**, por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes **SERVICIO DE DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE EN GENERAL**.

 **H H C**  
CONTRATAS GENERALES S.A.C.  
  
HILDEBRANDO HOYAPA CUPE  
GERENTE GENERAL

3

## ACREDITACION:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>1</sup>, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Se puede observar que el postor BELNER PRESENTA UN CONTRATO DE DEMOLICION Y ELIMINACION DE DESMONTE, EN EL CUAL LO SUSCRIBE CON SU SUB-GERENTE EL CUAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRES BOVI SAC, DE LA CUAL SE PUEDE DESPRENDER ALGUNAS INCONGRUENCIAS EN DICHO CONTRATO, TALES COMO GARANTIA DE 7 AÑOS, Y AL FINAL PARA DICHA FIRMA DE CONTRATO NO FIGURAN SUS



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 6 -

NOMBRES Y SOLO INDICAN LAS RAZONES SOCIALES DE CADA EMPRESA, LO CUAL NO SE INDICA ESPECIFICAMENTE QUIEN FIRMA DICHO contrato, ETC. LAS CUALES SE PIDE LA REVISION AL COMITÉ DE SELECCIÓN.

ADEMAS SE PIDE UNA CONFORMIDAD DE SERVICIO PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EL CUAL SE OBSERVA QUE SE FIRMA UN DIA FERIADO, LO CUAL AUN AUMENTA LAS DUDAS

Solicitamos, DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR ADJUDICADO BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A. contenido en el ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, por los hechos antes observados, al COMITÉ DE SELECCIÓN, el cual se pide se evalúe de acuerdo a las bases integradas en observancia a la Ley de Contrataciones, su Reglamento.

Por lo antes expuesto, solicitamos la DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR ADJUDICADO, contenido en el ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Lima, 17 de julio del 2024



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 7 -

Que, se advierte que el postor, en la etapa de presentación de ofertas, presentaron el Anexo N° 03 – Declaración Jurada de CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO (pág. 11) y el Anexo N° 04 – Declaración Jurada de CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE LA OBRA (pág. 12) ello según y en conformidad al cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las mismas que fueron:

POSTOR: BELNER CONTRATISTAS GENERALES SA  
ENTIDAD: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-UNALM

ANEXO N°3

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-UNALM

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DE LA UNALM, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento

Lima, 04 de Julio del 2024

BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A.  
Einer T. Bogarín Vigo  
Gerente General  
Einer T. Bogarín Vigo  
REPRESENTANTE LEGAL

H.H.D.  
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.  
HILDEBRANDO HUAYAPA CUPE  
GERENTE GENERAL

BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A.  
Einer T. Bogarín Vigo  
Gerente General



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 8 -

12

POSTOR: BELNER CONTRATISTAS GENERALES SA  
ENTIDAD: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-UNALM

**ANEXO N°4**

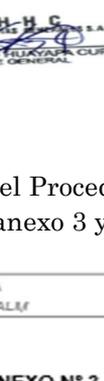
**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-UNALM

Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de noventa (90) días calendario.

Lima, 04 de Julio del 2024

  
BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A.  
Elnor T. Bogarín Vigo  
Gerente General  
Elnor Tarcio Bogarín Vigo  
RESPONSABLE LEGAL

  
HHC  
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.  
HILDEBRANDO HUAYARA CUPE  
GERENTE GENERAL

  
BELNER CONTRATISTAS GENERALES S.A.  
Elnor T. Bogarín Vigo  
Gerente General

Que, sin embargo, según las bases integradas del Procedimiento de Selección en análisis en su listado de anexos este debía de presentar como anexo 3 y 4 lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-UNALM

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-UNALM

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DE LA UNALM**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 9 -

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-UNALM

**ANEXO N° 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-UNALM**  
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Que, de la revisión de la documentación presentada, se concuerda con lo señalado en el Informe N° 041-2024-UA-UNALM emitido por la unidad de Abastecimiento, la cual es el área técnica especializada de LA ENTIDAD, en donde se establece que: *“que, en atención a los hechos descritos, **la Unidad de Abastecimiento, Advierte que, al momento de evaluar las propuestas presentadas, el Comité no observo que había un error en los títulos de dos formatos presentados por el postor (BELNER CONTRATISTAS GENERALE S.A.); por lo que, se habrían vulnerado los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, regulados en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, por lo que corresponde evaluar retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de evaluación de propuestas, a fin de proceder a publicar en el SEACE, con la finalidad que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.**”*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 6 de setiembre de 2024**  
**TR. N.º 0682-2024-R-UNALM**

- 10 -

Que, como se señaló anteriormente la contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que irradia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad y que dicha contratación de bien, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como la persona con quién contrata el Estado, ha de ser una persona íntegra, honesta y libre de impedimentos legales que le prohíba contratar con el Estado, de tal manera, que la contratación y ejecución contractual se lleve garantizado los principios citados; Que, en todo ese contexto y en base a los principios de Eficacia y Eficiencia, el cual indica que; El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. Siendo que, en el presente caso se evidencia una clara afección a los requisitos esenciales a evaluar en el marco de un proceso de contratación pública, lo que a mérito de este despacho es un error, el cual no puede ser objeto de conservación del acto administrativo puesto que la figura de conservación del acto administrativo, en el presente caso, no opera ya que el vicio detectado resulta trascendente, al haberse contravenido el principio de transparencia, publicidad y debido procedimiento; así como lo previsto en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG . Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables; Que, sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración; Que, siendo ello así, este despacho considera que el Comité de Selección ha quebrantado el requisito de validez del acto administrativo contemplado en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, vulnerando, a su vez, el principio de transparencia y publicidad; previsto en el literal c) y de d) del artículo 2 de la Ley y el principio del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG10, lo cual contraviene el derecho al debido procedimiento en sede administrativa; Que, en tal sentido, habiéndose advertido que la actuación ilegal del comité de selección ha afectado gravemente el procedimiento de selección se recomienda a dicho órgano evaluador aplicar los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así como lo analizado en este pronunciamiento, en aquellos actos administrativos que emita durante el procedimiento de selección, los cuales deben estar conforme a los principios de transparencia y publicidad regulados en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 6 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0682-2024-R-UNALM

- 11 -

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Declarar la **NULIDAD** de la "Adjudicación Simplificada Nro. 024-2024-UNALM, para la contratación de servicio de Demolición y Eliminación de desmorte para la ejecución de distintas obras de la UNALM," **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas**, ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública y lo establecido en la presente resolución; por los fundamentos expuestos. **ARTÍCULO 2.- Disponer** que la unidad de abastecimiento cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020- OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE3. **ARTÍCULO 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la unidad de Recursos Humanos para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda adopte las acciones **correspondientes** en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44, del TUO de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones con el Estado. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
SECRETARIO GENERAL 

c.c.: OCI,R,DIGA,UA.